



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN



1994
N=124
2 Ej.

IMPUESTOS FEDERALES. USO Y APLICACION FISCAL DE LAS MAQUINAS REGISTRADORAS DE COMPROBACION FISCAL.

TRABAJO DE SEMINARIO
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN CONTADURIA
P R E S E N T A :
ARMANDO RODRIGUEZ HERNANDEZ

Asesor: C. P. Romeo Ruiz Ruiz

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO

1994



Universidad Nacional
Autónoma de México

UNAM



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

ASUNTO: OFICIO DE TERMINACION
DE LA PRUEBA ESCRITA.

DR. JAIME KELLER TORRES
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLAN
PRESENTE

ATN: Ing. Rafael Rodríguez Ceballos
.. Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la F.E.S.-C.

Con base en los art. 19 y 20 del Reglamento General de Exámenes, informo a ud., que ha sido
concluido el trabajo de Seminario: Impuestos Federales

Uso y aplicación fiscal de las máquinas registradoras de Comprobación fiscal.

que presenta el pasante: Arnando Rodríguez Hernández
con número de cuenta: 8514682-0 para obtener el TITULO de:
Licenciado en Contaduría

Bajo mi asesoría, cubriendo los requisitos académicos.

ATENTAMENTE

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuatitlán Izcalli, Edo. de Méx., a 30 de Noviembre de 199 4

C.P. ROMERO RUIZ RUIZ

NOMBRE Y FIRMA DEL ASESOR

U. N. A. M.
FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES-CUAUTITLAN

Yo (Bó).
DEPARTAMENTO DE EXAMENES
PROFESIONALES

DEPARTAMENTO DE
EXAMENES PROFESIONALES

UAE/DEPAT01

A la U.N.A.M Y a la F.E.S-C.

**Gracias por la oportunidad de poder ser universitario
de poder ejercer mi formación profesional y
de adquirir un mar de conocimientos.**

Amis PADRES :

APOLINAR

HERMINIA

**Por su inmenso amor ,caríño y apoyo incondicional en todos
momentos, gracias por inculcarme sus principios y poder
ser un hombre de bien.**

A mis HERMANAS :

Susi, Lili y Selene.

**Por su amor , caríño y exhortación a
seguir avantes.**

A ti MARTHA :

**Por tu gran amor , comprensión y
apoyo en todo momento.**

A mis COMPAÑEROS :

Por su amistad y momentos agradables que pasamos

INDICE

	PAG
OBJETIVO	
HIPOTESIS	
INTRODUCCIÓN	1
CAPITULO 1. GENERALIDADES	
1.1. BREVE ANALISIS	2
1.2. CONCEPTO DE MAQUINAS REGISTRADORAS DE COMPROBACION FISCAL	6
1.3. CARACTERÍSTICAS DE LAS MAQUINAS REGISTRADORAS DE COMPROBACION FISCAL	7
CAPITULO 2. MARCO LEGAL	
2.1. MOTIVOS DEL LEGISLADOR PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL USO DE LAS MÀQUINAS REGISTRADORAS DE COMPROBACION FISCAL	9
2.2. OBLIGADOS A UTILIZAR MÁQUINAS REGISTRADORAS DE COMPROBACIÓN FISCAL	10
2.3. ANALISIS PARA LA ASIGNACIÓN DE MAQUINAS REGISTRADORAS DE COMPROBACION FISCAL	11
2.3.1. CONTRIBUYENTES CON LOCAL FIJO	12
2.3.2. OPERACIONES CON EL PÚBLICO EN GENERAL	13
2.4. ASIGNACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	15
2.4.1. PAGO DE DERECHOS	16
2.4.2. ALTERNATIVAS PARA SU ADQUISICIÓN	17
2.4.3. DEDUCIBILIDAD DEL GASTO	18
CAPITULO 3. APLICACIONES	
3.1 PROBLEMAS QUE PUEDEN SURGIR CON LASMAQUINAS REGISTRADORAS DE COMPROBACIÓN FISCAL	20
3.1.1 DESCOMPOSTURA	20
3.1.2. PÉRDIDA DE LA MÁQUINA REGISTRADORA	21
3.2. CASOS DE EXCEPCIÓN PARA EL USO DE LAS MAQUINAS REGISTRADORAS	22
3.3. INCONSTITUCIONALIDAD DE LA OBLIGACIÓN DE UTILIZAR MÀQUINAS REGISTRADORAS	25
CONCLUSIONES	26
BIBLIOGRAFIA	28

OBJETIVO :

Dar a conocer el tratamiento fiscal de las maquinas registradoras de comprobación fiscal asignadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

HIPÓTESIS :

El correcto manejo de la maquina registradora de comprobación fiscal permitirá al contribuyente a cumplir con las disposiciones fiscales de manera sencilla sin correr el riesgo de que la autoridad fiscal lo requiera

INTRODUCCIÓN

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público , con el propósito de dar una respuesta adecuada al cumplimiento a lo establecido en el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación , respecto a la obligación de registrar los actos o actividades que se realizan con el público en general y expidiendo los comprobantes respectivos , ha invitado a un buen número de contribuyentes para el uso de máquinas registradoras de comprobación fiscal .

El uso de las máquinas de comprobación fiscal es sin duda una medida de fiscalización que se califica como una innovación importante en materia de control fiscal , que representará un instrumento de gran utilidad en el combate a la evasión persistente en diversos sectores de contribuyentes , pretendiendo reducirla al mínimo posible con esta medida , entre otras , la cual es muy ambiciosa y de grandes proporciones que sienta las bases para iniciar la modernización del control fiscal.

Desde hace varios años atrás la autoridad hacendaría ha establecido este mecanismo, vía Código Fiscal de la Federación y su Reglamento , señalando los requisitos y obligaciones tanto de los usuarios de tales maquinas como de quien las fabrique , así como el pago de derechos correspondientes , pero es hasta hoy cuando parece iniciarse la instrumentación de la medida.

CAPITULO 1 GENERALIDADES

1.1 BREVE ANÁLISIS

Las demandas actuales y futuras de los consumidores para obtener excelencia y calidad en los bienes y servicios, han motivado a la implantación del Programa de Modernización del Comercio.

El programa establece como OBJETIVO fundamental, inducir al comercio a un proceso de modernización que permita ofrecer la calidad y excelencia que se demandan, para lograr mayor competitividad en los mercados nacionales e internacionales.

En este tipo de modernización se han sumado diferentes dependencias del sector público y del sector privado con el fin de alcanzar en forma óptima sus objetivos mediante la consolidación de intereses comunes.

Atendiendo a lo anterior se han establecido acciones como:

-Proporcionar capacitación a los comerciantes para que operen sus negocios con una mejor planeación y perfeccionen su toma de decisiones.

-Propiciar la incorporación de técnicas modernas de registros contables que permitan evitar gastos o pérdidas originadas por errores, duplicidades o dispendios, así como contar con un control efectivo de los recursos del negocio y estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

-Incorporar al sistema de código de barras la mayoría de los productos fabricados por el sector industrial, ya que de esta manera el sector comercio podrá utilizar equipos de registro automático de lectores de códigos de barras, lo que reportaría beneficios inmediatos en control eficiente de su operación.

Como apoyo a este programa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ofrece mayores alternativas a los contribuyentes para la obtención de sistemas

computarizados que cuenten con técnicas avanzadas o en su caso de las maquinas registradoras de comprobación fiscal; comprometiendose a que los equipos proporcionen las mayores ventajas que simplifiquen el cumplimiento de las obligaciones fiscales, otro ejemplo son aquellos sistemas llamados "puntos de venta, que son equipos integrados por módulos conectados entre sí, que además del registro de las ventas , cuentan con programas que permiten a la vez controlar inventarios y operaciones administrativas del negocio. A este tipo de quipos se les puede adaptar lectores ópticos de códigos de barras.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha ofrecido estudiar las peticiones de aquellas empresas que cuenten con equipos computarizados que garanticen la confiabilidad del mismo, a fin de relevarlas de la obligación de adquirir máquinas registradoras de comprobación fiscal, los citados equipos, podrán ser autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público cuando los programas cuenten con un software que reúna como mínimo los siguientes requisitos:

- Cuenten con una memoria fiscal que dure cinco años.
- Que garantice la inviolabilidad de dicha memoria, y que en su caso de violación quede evidencia.
- Que el equipo emita los comprobantes con los requisitos fiscales establecidos para los tickets de las mismas máquinas de comprobación fiscal.
- Que el programa permita el fácil acceso a la información (memoria fiscal), para los auditores de la Secretaría .
- Que se de cumplimiento en su caso a las obligaciones establecidas en el Reglamento del Código Fiscal de la Federación para quienes cuenten con máquinas de comprobación fiscal.

En el caso opuesto, es decir, aquellos comerciantes cuyo negocio no precise de equipos de cómputo complejos para su control, existe la alternativa de adquirir la máquina de comprobación fiscal.

En este orden de ideas, y a fin de fortalecer el proceso de modernización de los sistemas de control, la Secretaría de Hacienda considerará la sustitución de los equipos señalados, dentro del proceso natural de cambio, atendiendo a los avances tecnológicos de la época.

De esta manera el programa de modernización del comercio se traduce en un reto que implica un esfuerzo común para enfrentar un mejor futuro.

Durante este tiempo se han acentuado las actividades de la autoridad fiscal para mejorar el control y la fiscalización del cumplimiento de las obligaciones tributarias a cargo de los contribuyentes. En la práctica, las autoridades fiscales están emitiendo requerimientos a los contribuyentes, con el propósito de que éstos adquieran su máquina registradora de comprobación fiscal, en un plazo de diez días advirtiéndolos de que en caso contrario se harán acreedores a las sanciones previstas en el Código Fiscal de la Federación.

Estos lineamientos parecen responder a las intenciones propuestas en la Exposición de Motivos que acompaña a la iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el año de 1990, que en su Capítulo de "Política de Ingresos para 1990" señala lo siguiente :

1"Entre otras medidas , se propone inducir el uso generalizado, pero paulatino, de máquinas registradoras de comprobación fiscal; el establecimiento de la obligación de que los ejercicios fiscales sean acordes con el año de calendario; hacer obligatorio que las adquisiciones de los contribuyentes se hagan con cheques nominativos no negociables y para depósito en cuenta del beneficiado; y unificar el domicilio fiscal del contribuyente para el impuesto al valor agregado y el impuesto sobre la renta".

Cabe hacer mención a que el perfeccionamiento de las facultades de control y fiscalización que paulatinamente se han introducido a nuestra legislación fiscal, es una medida en que dichas reformas tiendan a evitar la desleal competencia entre los contribuyentes, y por lo tanto se propiciará la confianza y participación en las actividades económicas en nuestro país.

1ROJO CHAVEZ JUAN J. "El analista fiscal " Prontuario de actualización fiscal T.1 N. 72 pp 66-69.

1.2 CONCEPTO

MAQUINA REGISTRADORA DE COMPROBACIÓN FISCAL:

Es una herramienta que facilita al contribuyente el control de sus operaciones, mediante la expedición de comprobantes por todas las actividades realizadas.

Permite contar con información veraz, oportuna y eficiente, así como con los servicios tradicionales de una caja registradora, tales como : precios prefijados de los artículos en venta; totales por departamento; información estadística; reportes contables; reportes fiscales con las diferentes tasas del impuesto al valor agregado.

Corrección de errores. Cuando se detecte el error en el momento de realizar la operación, éste se corrige de inmediatamente; en el caso de que se detecten errores y omisiones de una o más operaciones con posterioridad a su registro, la forma de corregirlos será a través de los medios contables tradicionales (nota de crédito).

Registro de descuentos programados por tipo de productos, de departamentos o por operación; registro de devoluciones en el momento de realizar la venta aun cuando ésta ya haya sido registrada (siempre y cuando el valor de la mercancía no exceda al de la mercancía sujeta a devolución).

Algunos modelos cuentan con puertos para lectores ópticos de código de barras.

1.3 CARACTERÍSTICAS

las máquinas registradoras cuentan con las siguientes características:

-MEMORIA FISCAL. Registro permanente e inalterable de las operaciones realizadas en forma consecutiva.

-MEMORIA DE TRABAJO .Registro temporal que mantiene la información almacenada durante un determinado período aún cuando falte el suministro de energía eléctrica.

-DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD. Conjunto de elementos mecánicos que impiden el acceso a los mecanismos y/o comprobantes internos de la máquina. Están protegidos por un sello oficial.

-LOGOTIPO OFICIAL. Conjunto de signos representando las siglas S.H.C.P. , que la máquina imprime en todos los comprobantes fiscales.

-COMPROBANTES. Estas máquinas emiten por cada operación un comprobante fiscal que contiene los siguientes requisitos:

- Nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona que los expide,
- Valor total de los actos o actividades realizados y la fecha de la misma ,
- Número consecutivo del comprobante ,
- Número de registro de la máquina,
- Logotipo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Opcionalmente los comprobantes pueden contener la descripción sobre la cantidad y clase de mercancía o la descripción del servicio proporcionado.

INFORMES CONTABLES :

-TIRA DE AUDITORIA . Contiene el detalle de las operaciones del día. Forma parte de la contabilidad del contribuyente, por lo tanto debe conservarse por 10 años.

-REPORTE GLOBAL DIARIO. También forma parte de la contabilidad del contribuyente , contiene el registro individual del valor de las actividades realizadas y el impuesto al Valor Agregado a las diferentes tasas.

Se obtiene corte al final del día y los totales de venta pasan a la memoria fiscal, acumulando un gran total.

NUMERO CONSECUTIVO. A cada reporte se le asigna un número consecutivo de identificación.

REPORTES DE MEMORIA FISCAL. Proporciona la información almacenada en la memoria fiscal, contiene los totales de venta e impuesto al Valor Agregado, por día de un período determinado.

CAPITULO 2 MARCO LEGAL

2.1 MOTIVOS DEL LEGISLADOR PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL USO DE LAS MÁQUINAS.

En lo referente al artículo 29 del Código Fiscal de la Federación , se menciona la obligación de utilizar máquinas registradoras de comprobación fiscal por contribuyentes con local fijo, respecto a las operaciones realizadas con el público en general. Como bases sobre el establecimiento de esta obligación se señala lo siguiente :

- La utilización de las máquinas sería obligatoria para los contribuyentes a quienes la propia Secretaría de Hacienda les asignara.
- La Secretaría conservaría la propiedad de las máquinas, debiendo llevar un registro sobre la asignación de las mismas.
- Las máquinas formarían parte de la contabilidad del contribuyente.
- Los contribuyentes tendrían la obligación de :
 - Tener en operación las máquinas y cuidar que cumplan con su objetivo y,
 - Expedir los comprobantes respectivos.

La no utilización de la máquina, cuando hubiera sido asignada por la Secretaría o la alteración de la misma, motivaría la estimativa de ingresos por parte de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones a cubrir.

2.2 OBLIGADOS AL USO DE LAS MAQUINAS REGISTRADORAS DE COMPROBACIÓN FISCAL.

El sexto párrafo del artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, cuyo texto se reproduce enseguida:

"Los contribuyentes con local fijo tendrán la obligación de registrar el valor de los actos o actividades que realicen con el público en general, en las máquinas registradoras de comprobación fiscal, cuando se las proporcione la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; expedir los comprobantes respectivos; tenerlas en operación y cuidar que cumplan con el propósito para el que fueron proporcionadas; cuando el adquirente de los bienes o el usuario del servicio solicite comprobante que reúna requisitos para efectuar deducciones o acreditamiento de contribuciones, deberá expedir dichos comprobantes además de los ²señalados en este párrafo.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público llevará el registro de los contribuyentes a quienes proporcione máquinas registradoras de comprobación fiscal y éstos deberán presentar los avisos y conservar la información que señale el reglamento de este Código ".

²"ART. 29 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

2.3 ANALISIS PARA LA ASIGNACIÓN DE MÁQUINAS REGISTRADORAS.

Con fundamento en el sexto párrafo del artículo 29 del Código Fiscal de la Federación que se menciono anteriormente es indispensable que se cumplan con los siguientes requisitos :

- 1.- Cuenten con local fijo .
- 2.- Realicen actos o actividades con el público en general , y
- 3.- Hubieren recibido de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la máquina correspondiente .

Asimismo , los contribuyentes tienen adicionalmente las siguientes obligaciones ;

- Expedir los comprobantes emitidos por las máquinas registradoras ;
- Tener las máquinas en operación y cuidar que funcionen correctamente, para lo cual les proporcionarán el mantenimiento necesario por conducto de los técnicos autorizados, y
- Presentar el aviso de pérdida de la máquina , en su caso.

Deberán conservar también la información siguiente :

- Libro de control de reparaciones y mantenimiento de cada máquina.
- Los registros o tiras de auditoría que contengan el número consecutivo de las operaciones y resumen diario de ventas.

2.3.1 CONTRIBUYENTES CON " LOCAL FIJO "

El siguiente comentario se dirige tanto a personas físicas como a personas morales ,siempre que cuenten con un local fijo para el desarrollo de sus actividades.

Aun cuando en principio pudiera parecer que esta obligación está dirigida exclusivamente para las personas que realicen operaciones empresariales, en realidad puede extenderse a todo tipo de contribuyentes, que cuenten con un espacio físico permanente para el desarrollo de alguna actividad, cualesquiera que ésta sea.

Se llega a esta conclusión, después de revisar diversas disposiciones en las que el término local, significa exclusivamente espacio físico y no un lugar en el cual se realice alguna actividad en especial, de acuerdo con lo siguiente :

El artículo 10 del Código Fiscal de la Federación al referirse al domicilio fiscal de las personas físicas, distintas a las que realicen actividades empresariales de aquellas que prestan servicios personales independientes; para las primeras señala el local en el que se encuentre el principal asiento de sus negocios; para las segundas, el local que utilicen como base fija para el desempeño de sus actividades.

El mismo artículo, en el caso de las personas morales residentes en el país, señala el local en donde se encuentre la administración principal del negocio.

De lo anterior se concluye, que la referencia al concepto LOCAL ,por lo que se refiere a las personas físicas, es aplicable no solo a las que realizan actividades empresariales, sino que a aquellas que realizan cualquier otro tipo de actividades. En cuanto a las personas morales, se incluirán a las sociedades y asociaciones civiles y no sólo a las sociedades mercantiles.

2.3.2 OPERACIONES CON EL " PÚBLICO EN GENERAL "

El título citado señala el deber de registrar en este sistema sólo el valor de los actos o actividades realizados con el público en general, por lo que será necesario determinar este tipo de operaciones.

En el Código Fiscal de la Federación, cuerpo legal que compila las disposiciones y conceptos generales de indole tributario aplicables a cualquier contribución en particular, no se señala de manera expresa una definición sobre este tipo de operaciones, y si bien el artículo 47 del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado define este tipo de operaciones, el concepto no puede aplicarse para otro tipo de contribuciones por su naturaleza específica, por lo que será necesario recurrir al propio Código Fiscal de la Federación para llegar a este concepto.

El artículo 14 del Código Fiscal de la Federación al referirse a las enajenaciones a plazo, señala que no se tendrán como tales, a aquellas por las cuales se expidan comprobantes que cumplan los requisitos señalados con el artículo 29-A del Código.

Por otro lado, conforme a este último párrafo y en relación con el artículo 37 del Reglamento, en las operaciones con el público en general no se hará la separación expresa entre el valor de la contratación pactada y el monto del impuesto al valor agregado trasladado con motivo de dicha operación; además el comprobante no debe contener la Clave del Registro Federal de Contribuyentes del cliente, ni la cantidad ni clase de mercancías o descripción del servicio prestado.

Asimismo, se debe tener presente que sólo puede expedirse comprobante requisitado cuando el cliente presente copia de la Cédula de Identificación Fiscal, a fin de darle efectos fiscales a dicha erogación.

De lo anterior podemos concluir que se realizan operaciones con el " público en general " cuando el cliente no requiere comprobante requisitado, en tanto que no pretende darle efectos de naturaleza fiscal, esto es, se trata de una erogación sin repercusión de esta naturaleza para quien realiza el gasto.

2.4 ASIGNACIÓN POR PARTE DE LA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

El hecho de realizar operaciones con el " público en general " , no obliga al contribuyente a la utilización de máquinas registradoras de comprobación fiscal , aun cuando se tenga "local fijo" para el desarrollo de las actividades , ya que es condición para su utilización , que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público requiera al contribuyente para la utilización de la misma. Una vez que el contribuyente ha recibido el requerimiento , puede aceptar la máquina que se le asigne o adquirirla en propiedad directamente del proveedor, siempre que éste ultimo cuente con el registro correspondiente.

2.4.1 PAGO DE DERECHOS

Los contribuyentes que hubieren aceptado la máquina proporcionada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público , no habiéndose decidido por su adquisición , tienen a su cargo el pago de los derechos establecidos en el artículo 53-C de la Ley Federal de Derechos, puesto que como se indicó anteriormente , la Secretaría de Hacienda conserva la propiedad de las máquinas asignadas.

Los derechos a cubrir son los siguientes :

- Por la asignación,
- Por el uso en el año en que se asigne,
- Por el uso en los cuatro años subsecuentes, por cada año.

El 25 de marzo de 1992 , se publicó un decreto por virtud del cual a partir del 26 de marzo de 1992 y hasta el 31 de diciembre de 1994 se exime totalmente del pago de derechos exclusivamente por la asignación de la máquina- no se exime del pago de derechos por uso de los mismas- a los contribuyentes cuyos ingresos y activos determinados conforme a la Ley del Impuesto al Activo, en el ejercicio inmediato anterior, que no hubieran excedido de 7.7 y 15 veces al salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevada al año.

Para el caso de que el contribuyente durante el ejercicio superara el monto de ingresos y el valor correspondiente, sin actualización o recargos si lo cubre en el mismo ejercicio, o en su caso proceda a la adquisición de la máquina registradora de comprobación fiscal.

2.4.2 ALTERNATIVAS PARA SU ADQUISICIÓN

Los contribuyentes que sean requeridos por la Secretaría de Hacienda para utilizar máquina registradora de comprobación fiscal y decidan no aceptar la asignada por la Secretaría, sino adquirir en propiedad alguna autorizada, conforme a la regla 52 de la Circular Miscelánea para 1993 se otorga la facilidad siguiente : que si el contribuyente hubiere decidido la adquisición del modelo de menor precio de entre las autorizadas y el mismo no se encuentre en existencia en la localidad donde tenga su establecimiento, se concede una prórroga para el cumplimiento del requerimiento, hasta que en la localidad se encuentren para su venta, el modelo elegido.

2.4.3 DEDUCIBILIDAD DEL GASTO

Como regla general, los comprobantes emitidos por máquinas registradoras de comprobación fiscal se entregan a clientes finales, es decir, que su erogación no se incluirá dentro de la contabilidad de algún otro contribuyente, y por ello no tendrá efectos fiscales.

Debido a que en ocasiones para algunos contribuyentes es indispensable obtener servicios (viáticos por ejemplo), generalmente proporcionados por proveedores que únicamente están en posibilidad de entregar comprobantes emitidos por máquinas registradoras de comprobación fiscal, a la erogación correspondiente no podrá dársele efectos fiscales, en tanto que no se cuenta con comprobante requisitado.

Debido a la insistencia realizada por contribuyentes ante las autoridades fiscales, a partir de 1992 y a través de la Circular Miscelánea se autoriza la deducción de erogaciones justificadas sólo con comprobantes emitidos por máquinas registradoras de comprobación fiscal, aun cuando no se encuentre trasladado expresamente y por separado el impuesto al valor agregado. Para 1993, la disposición se encuentra en la regla 108 de la Circular Miscelánea, publicada el 31 de marzo pasado, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- El cliente realice el pago con cheque nominativo para abono en cuenta, y en la póliza se anota el número correspondiente que se cubre el cheque.
- Las adquisiciones no excedan de N\$ 561.00 cada una.
- Las adquisiciones realizadas en esta forma, en su conjunto, no excedan de N\$ 44,892.00 en el ejercicio, o del 1% de los ingresos acumulables del contribuyente que pretende hacer la deducción, la que sea menor.

En el propio artículo 29 del Código Fiscal de la Federación se dispone, que además de los comprobantes emitidos por las maquinas registradoras, los proveedores adicionalmente deberán expedir comprobantes que reúnan requisitos fiscales cuando el adquirente o prestatario así lo solicite , con el propósito de efectuar deducciones o acreditamiento de contribuciones.

Lo anterior , se traduce en que los contribuyentes deberán tener dispuestos comprobantes debidamente requisitados , impresos por persona autorizada , y contener impresa la Cédula de Identificación Fiscal , amen de reunir los demás requisitos que se han mencionado anteriormente .

Si la medida en sí misma es controvertible, en cuanto que como ya quedó señalado, se da a la Secretaría de Hacienda facultades amplísimas para que a su elección señale quien está o no obligado a utilizar estas máquinas, habrá de considerarse también que a través de la misma, se traslada al contribuyente el cumplimiento de una medida de fiscalización al expedir comprobantes debidamente requisitados a solicitud del cliente.

CAPITULO 3 APLICACIONES

3.1 PROBLEMAS QUE PUEDEN SURGIR CON LAS MAQUINAS REGISTRADORAS.

3.1.1 DESCOMPOSTURA

En caso que surja alguna falla en la maquina registradora es necesario :

- Llevar y conservar un libro de control de reparación y mantenimiento por cada una de las maquinas, y
- Solicitar por escrito , a mas tardar el día siguiente de la descompostura , la reparación de la máquina , al centro de servicio del fabricante o importador .

En caso de contar con una sola máquina en el establecimiento se deberá :

- Registrar las operaciones que se realicen con el publico en general , en forma manual , mecanizada o electrónica.
- Expedir los comprobantes con los datos que se emiten con la máquina de comprobación fiscal , excepto el numero de registro y logotipo fiscal.
- Conservar la tira de auditoría de las operaciones que se registren en máquina distinta a la de comprobación fiscal.
- Formular su reporte global diario.

3.1.2 PERDIDA DE LA MAQUINA REGISTRADORA

En los casos en que se sufra la pérdida de las máquinas registradoras de comprobación fiscal , el contribuyente presentará aviso a la autoridad administradora correspondiente , dentro del día siguiente al que se tuvo conocimiento del hecho.

Cuando sólo se cuente con una máquina de servicio , procederá a hacer los registros en forma manual hasta que se realice la sustitución , si se utilizan varias máquinas en el establecimiento , se continuará el registro en las otras hasta que se realice la sustitución.

En los casos en que la máquina presente alguna descompostura de imposible reparación , el contribuyente deberá sustituirla en un plazo de 60 días contados a partir de la fecha en que el técnico de servicio asentó en el libro de control la imposible reparación o a partir del siguiente día a que el contribuyente tuvo conocimiento.

En estos casos los contribuyentes que hubieran adquirido las máquinas directamente del proveedor , estarán obligados a sustituirlas por otras de iguales características.

En el libro de control de reparación y mantenimiento de las máquinas registradoras el usuario deberá anotar lo siguiente :

- 1.- Su nombre , denominación o razón social , domicilio fiscal , clave del Registro Federal de Contribuyentes , número de registro de la máquina , logotipo fiscal y la fecha de entrega.
- 2.- Domicilio del establecimiento donde utilizará la máquina registradora de comprobación fiscal.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

3.- Nombre , denominación o razón social del fabricante o importador de la máquina , y domicilio del centro de servicio donde se tiene que hacer el reporte , en caso de descompostura de la misma.

4.- Nombre y número de registro del técnico que proporciona el mantenimiento y reparación de la máquina .

5.- Fecha y hora en que el contribuyente reportó la descompostura de la máquina al centro de servicio autorizado para repararla , y fecha y hora en que se inicio el servicio.

6.- Número del ultimo comprobante expedido antes de la prestación del servicio de reparación y mantenimiento ; número de comprobantes emitidos y operaciones realizadas en la prueba de reparación o mantenimiento , y número del primer comprobante que expida la máquina a partir del momento en que se ponga nuevamente en servicio.

7.- Fecha y hora en que se reanudó el servicio e indicar si fue removido el sello fiscal.

8.- La fecha y hora en que por cualquier otra circunstancia se inicio o suspendió la utilización de la máquina.

3.2 CASOS DE EXCEPCIÓN PARA EL USO DE LAS MAQUINAS

La obligación de utilizar máquina registradora de comprobación fiscal , cuando el contribuyente fuere requerido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público , podrá no cumplirse cuando se dé alguno de los siguientes supuestos :

- Haber obtenido resolución en juicio de Amparo que libere al contribuyente de dicha obligación.

No es posible solicitar el amparo , cuando se hubiere aceptado la máquina proporcionada por la Secretaría de Hacienda o se hubiere adquirido ésta , pues se está en el caso de que el contribuyente consistió la obligación.

- Haber obtenido autorización de la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público para utilizar mecanismos distintos a las máquinas señaladas.

En este supuesto no hay oposición para usar la máquina que se requiere, solicitando únicamente a la autoridad que autorice la utilización de medios alternos que reúnan requisitos en materia de seguridad e inviolabilidad atendiendo a lo dispuesto por la regla 51 de la Circular Miscelánea vigente para el ejercicio fiscal de 1993.

- Obtener autorización de la Administración Local Jurídica de Ingresos , por tratarse de contribuyentes que tengan concedida franquicia para usar o explotar un nombre comercial o una marca, mediante la cual se transmitan conocimientos técnicos o se proporcione asistencia técnica, para producir o enajenar bienes o prestar servicios al público en general de manera uniforme y con los medios operativos , comerciales y administrativos por el titular de la marca , y el contrato de franquicia reúna los requisitos que se indican en la Regla 53 de la Circular Miscelánea vigente para 1993.

Entre los requisitos señalados por la REGLA 53, se incluye que el franquiciatario utilice equipo de computo para el registro de sus operaciones, que emita comprobantes que reúnan los requisitos señalados anteriormente ; con esta medida, es irreflexivo la utilización de máquinas registradoras de comprobación fiscal , ya que las partes contratantes establecen reglas particulares sobre el registro de las operaciones.

3.3 INCONSTITUCIONALIDAD DE LA OBLIGACIÓN DE UTILIZAR MÁQUINAS REGISTRADORAS DE COMPROBACIÓN FISCAL

En contra del artículo 29 del Código Fiscal de la Federación se han interpuesto Juicio de Amparo , a fin de declarar la inconstitucionalidad de la asignación relativa de las máquinas registradoras , habiéndose obtenido resolución favorable bajo el argumento de que la disposición no cumple con el principio de GENERALIDAD - requisito en todas las leyes- sino que por el contrario, está dirigida sólo a un grupo de contribuyentes que hubieren sido requeridos por la Secretaría.

No se cumple con este principio , porque no obliga a todos los contribuyentes que tengan local fijo para el desarrollo de sus actividades , sino sólo a aquellos a los que la propia Secretaría les asigne el uso de la máquina. En consecuencia , atribuye facultades discrecionales a la propia Secretaría , mismas que no pueden ser aplicables en materia tributaria.

CONCLUSIONES

- Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen y los contribuyentes cumplan con la misma , única y exclusivamente a través de la expedición de comprobantes fiscales que reúnan los requisitos señalados en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación , no pueden ser obligados legalmente a utilizar máquinas registradoras de comprobación fiscal , aun y cuando por contar con local fijo la autoridad fiscal les proporcionará o asignará dichas maquinas.
- En los casos en que de conformidad con el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación , proceda la asignación de maquinas registradoras de comprobación fiscal , la autoridad fiscal estará obligada a proporcionar dichas máquinas a los contribuyentes.
- En el supuesto anterior , los contribuyentes no exentos , deberán pagar los derechos conforme al artículo 53-C de la Ley Federal de Derechos,
- Están exentos totalmente del pago de los derechos por la asignación de la máquina registradora , los contribuyentes cuyos ingresos en el ejercicio anterior y activos utilizados en el mismo para su actividad no hubieran excedido , respectivamente de 7.7 y 15 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevada al año.
- Los contribuyentes que no tengan derecho a la exención y opten por adquirir directamente las máquinas , no estarán obligados al pago de derechos.
- En los casos en que proceda el uso de máquinas registradoras de comprobación fiscal de deberá cumplir con las obligaciones previstas en el sexto y séptimo párrafos del artículo 29 del Código Fiscal de la Federación.

-Es notorio que en las últimas reformas aprobadas a las disposiciones fiscales , la intención de las autoridades es implantar medidas de fiscalización que trasladadas a los propios contribuyentes , facilitando de esta manera la actuación como ente público le corresponde.

En el caso particular , las reformas para establecer la obligación de utilizar máquinas registradoras de comprobación fiscal no ha sido bien acogida por los destinatarios.

En circunstancias diversas y sin los antecedentes que se han manifestado en los últimas reformas a las disposiciones fiscales, posiblemente el impacto hubiere sido menor para los contribuyentes , pero con las circunstancias que privan actualmente en el medio empresarial, esta medida representa una carga económica y administrativa pesada para los usuarios.

BIBLIOGRAFIA

-Rojo Chavez Juan Jose

El análista fiscal

Prontuario de Actualización Fiscal

T.1 No.72 (1992) pp. 66-69

- El Universal

Facilidades para la máquinas registradoras

de comprobación fiscal.

Prontuario de Actualización Fiscal.

T.1 No. 74 (1992) p.p. 105-106

- Diario Oficial de la Federación

Decreto para facilidades para contribuyentes

Prontuario de Actualización Fiscal.

T.1 No. 60 (1992) p.p. 90-93